



## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Actualizado 15/05/2025

**SE APORTARÁN SÓLO ORIGINALES, EXCEPTO DEL PASAPORTE Y HOJAS QUE NO SE PUEDAN DESGRAPAR**

- 1) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-24).
- 2) **Pasaporte** o título de viaje **en vigor** (Copia de todas las hojas).
- 3) Si **el familiar extranjero está en España** (solicitud de acuerdo a la letra c) del apartado Sujeto legitimado más abajo), **Certificado de antecedentes penales legalizado y traducido**, en su caso, emitido por las autoridades del país o países en los que el solicitante haya residido en los cinco años anteriores a su entrada en España.
- 4) **DNI** o copia completa del pasaporte, ambos en vigor, del ciudadano español.
- 5) **Certificado de convivencia** (excepto si la persona extranjera no se encuentra en España o es el supuesto de hijo/a de español de origen).
- 6) Documentación acreditativa de **encontrarse en alguno de los supuestos del Anexo**.

### INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- **Sujeto legitimado** para presentar la solicitud, en función de las siguientes situaciones:
  - a) Si la persona española está en España y el familiar extranjero no: **La persona española**.
  - b) Si tanto la persona española como el familiar extranjero se encuentran fuera de España: **La persona extranjera**.
  - c) Excepcionalmente, si tanto la persona española como el familiar extranjero se encuentran en España: **Cualquiera de los dos**, pero solo si se trata del cónyuge, pareja registrada, pareja estable, padre, madre o tutor/a de menor español, familiar hasta segundo grado cuidador de persona española dependiente, hijos/as de españoles de origen, hijos o ascendientes (**no podrán presentar por esta excepción si se trata de otros miembros de la familia distintos de los anteriores**).
- **Lugar de presentación**:
  - Supuestos a) y c) anteriores: En la Oficina de Extranjería de **la provincia de residencia**, bien sea presencialmente o medios electrónicos. A través de la Sede Electrónica se podrá presentar mediante un representante habilitado.
  - Supuesto b): En el Consulado de España en el país de origen o procedencia.
- En el supuesto a) anterior, una vez sea concedida la autorización, el familiar deberá presentar la solicitud del correspondiente **visado** ante la oficina consular española competente en el **plazo de un mes** desde la notificación de la concesión.
- El **plazo de resolución** es de **dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación de la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo.
- La concesión de la autorización de residencia, llevará aparejada una **autorización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia** en España. Además, la presentación de la solicitud, hasta su resolución, habilitará para trabajar en caso de que el solicitante sea cónyuge, pareja registrada o estable o hijos/as de ciudadano español.
- La autorización concedida tendrá vigencia de **cinco años para todos los supuestos**.
- La vigencia de la autorización de residencia estará condicionada al hecho de que la persona titular de la misma continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención y mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones. Las personas españolas o el familiar extranjero **deberán comunicar** los eventuales **cambios de circunstancias** referidos al **domicilio**, a su **nacionalidad**, **estado civil** y en su caso, la condición de **pareja registrada o estable**, a la oficina de extranjería de la provincia donde residen o la Comisaría de Policía correspondiente en el **plazo de seis meses** desde que se produzcan.



## PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para poder tramitar los expedientes por vía electrónica es necesario disponer de un **Certificado electrónico**. Se puede obtener en la web de la FNMT (<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>). Escanee el código QR de la derecha para más información.



Para la iniciación del expediente o adjuntar documentación a una solicitud que se encuentre en trámite a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se debe acceder a la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> y en la sección de Extranjería, seleccionar **“MERCURIO...”**



## PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENCIALMENTE:

Para la iniciación del expediente, **será necesaria la obtención de una CITA PREVIA**, solicitándola en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, en el menú **Procedimientos**, sección **Extranjería**. Deberá elegir el trámite **“Residencia inicial”**.



## **ANEXO SUPUESTOS**

- **Cónyuge** (Certificados emitidos en fecha inferior a 3 meses respecto a la fecha de solicitud):
  - Declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
  - Certificado de matrimonio:
    - O bien certificado emitido por el Registro Civil español.
    - O bien certificado extranjero que habrá de estar legalizado o apostillado, y traducido, en su caso, a lo que habrá de adjuntar justificante de haber solicitado su inscripción en el Registro Civil español.
- **Pareja de hecho acreditada** (Certificado emitido en fecha inferior a 3 meses respecto a la fecha de solicitud):
  - Declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
  - Certificado de pareja inscrita en un registro público en un Estado miembro de la UE/EEE/Suiza, traducido.
- **Pareja estable**:
  - Declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
  - Documentación acreditativa de la situación de pareja:
    - O bien, de la existencia de una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados.
    - O bien, acreditación de tener descendencia en común mediante el certificado de nacimiento de los descendientes, legalizado o apostillado y traducido, en su caso.
- **Hijos/as menores de 26 años**:
  - Certificado de nacimiento del solicitante, legalizado y traducido, en su caso.
  - En caso de hijos mayores de 18 años, certificado de soltería del solicitante, legalizado y traducido, en su caso.
  - En el caso de hijos menores de 18 años del cónyuge o pareja registrada o estable del ciudadano español, habrá de acreditar que progenitor extranjero ejerce la patria potestad o custodia con carácter exclusivo o, en su defecto, que el otro progenitor haya dado su consentimiento ante una autoridad pública o fedatario público, salvo si ha nacido en España. La documentación extranjera habrá de estar legalizada y traducido, en su caso.
- **Hijos/as mayores de 26 años a cargo**:
  - Certificado de nacimiento del solicitante, legalizado y traducido, en su caso.
  - Certificado de soltería del solicitante, legalizado y traducido, en su caso.
  - Acreditación de que se **encuentra a cargo** del ciudadano que otorga el derecho (**ver final del Anexo**).
- **Hijos/as adoptivos**: Resolución por la que se acordó la adopción que habrá de reunir los elementos necesarios para producir efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional
- **Ascendientes de primer grado**:
  - Certificado de nacimiento del ciudadano/a español expedido por el Registro Civil.
  - Acreditación de que se **encuentra a cargo** (**ver final del Anexo**) del ciudadano que otorga el derecho (excepto para mayores de 80 años) o que existen razones humanitarias (Conflicto bélico, catástrofes naturales...):
- **Padre, madre o tutor de menor español**:
  - Certificado de nacimiento del menor del Registro Civil español.
  - DNI del menor español.
  - Acreditación de que el solicitante tiene a cargo al menor y convive con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.
- **Un único familiar, hasta el segundo grado**, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con grado de dependencia de nacionalidad española ha de presentar:
  - Acreditación del parentesco mediante los oportunos certificados, legalizados o apostillados y traducidos.
  - Resolución de reconocimiento del grado de dependencia de la persona de nacionalidad española.
- **Hijos/as de un ciudadano español de origen**:
  - Certificado de nacimiento del solicitante, legalizado o apostillado y traducido.
  - Certificado de nacimiento del progenitor/a o certificado del Registro Civil que acredite su condición de originariamente español.
- **Otros miembros de su familia no incluidos** en los apartados anteriores:
  - Certificados que acrediten el grado de parentesco, legalizados o apostillados.
  - Acreditación de que se **encuentra a cargo** del ciudadano que otorga el derecho (**ver final del Anexo**).

Además, en los parentescos **por afinidad** con el ciudadano/a español, habrá de acreditarse el vínculo intermedio con el familiar directo del solicitante mediante el correspondiente documento actualizado, legalizado y traducido, en su caso.



### **Concepto de persona extranjera a cargo:**

A los efectos previstos en este reglamento, se entiende que la persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.

La dependencia, que será valorada de forma individual y circunstanciada, habrá de ser real y estable, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

- **Dependencia económica:** Situación de hecho en la que la persona de quien esté a cargo el dependiente le preste ayuda material o económica para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que den las siguientes condiciones:

- a) Que sea real, estable y sostenida en el tiempo, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Que se produzca en el país de origen o de procedencia.
- c) Tiene que preexistir al momento de la presentación de la solicitud.

A los efectos de la valoración de las condiciones indicadas en el apartado anterior, el órgano competente tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el Estado de origen o de procedencia.
- b) El hecho de que el dependiente, por razón de sus circunstancias, como la edad, la formación o la salud, tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.
- c) Teniendo en cuenta las circunstancias del familiar, se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial.
- d) La persona que se hace cargo del dependiente debe disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación. Esto se entenderá que sucede cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:

1.º Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.

2.º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto 1.º precedente en cómputo anual.

- **Dependencia física:** Situación de hecho que puede venir determinada por motivos graves de salud por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen. En este supuesto, deben reunirse, acumulativamente, las siguientes condiciones:

1.º Que la situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud,

2.º que deba hacerse cargo del cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

### **Traducciones válidas:**

- Las efectuadas al castellano por un Intérprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o las efectuadas al idioma cooficial de la Comunidad Autónoma por un Intérprete Jurado autorizado por dicha Comunidad.
- Las traducciones hechas o revisadas por:
  - Las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero, o
  - Las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares del país de origen del documento en España.

Estas traducciones hechas o revisadas por las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares deberán estar posteriormente legalizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.